

## RESOLUCIÓN No. 02064

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00158 del 15 de febrero de 2013**, otorgó **Registro de Movilización de Aceites Usados No. 041 de 2011**, a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, para los vehículos de placas **SPN 339** y **ANB 321**.

Que el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, con NIT. 900.234.516-8, mediante Radicado **2015ER236041 del 26 de noviembre de 2015**, solicitó que los vehículos **WLS-526** y **WHO-473**, fueran adicionados al Registro de Movilización No. 041 de 2011.

Que la subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, mediante radicado **2015EE266917 del 31 de diciembre de 2015**, requirió a la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, con NIT. 900.234.516-8, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de adición del Registro de Movilización No. 041 de 2011.

### RESOLUCIÓN No. 02064

Que la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, con NIT. 900.234.516-8, mediante Radicado **2016ER61839 del 20 de abril de 2016**, aportó la información adicional requerida, solicitó Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados No. **041 de 2011** para el vehículo de Placas **SPN-339** y, que se tuviera en cuenta como solicitud de Renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, la documentación contenida en el radicado **2015ER236041 del 26 de noviembre de 2015**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante el **Auto 1489 del 11 de agosto de 2016**, dispuso lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar el trámite administrativo ambiental para la Renovación del REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041 de 2011, solicitado por la sociedad PROCESOIL LTDA, con NIT. 900.234.516-8, ubicada en la Carrera 5 No. 3 - 96 del municipio de Cota - Cundinamarca, presentado por el señor OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, en su calidad de Representante Legal, para el vehículo de placas SPN-339; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ADICIONAR** en el sentido de incluir en el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041 de 2011**, otorgado a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, ubicada en la Carrera 5 No. 3-96 del municipio de Cota - Cundinamarca, presentado por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, en su calidad de Representante Legal, los vehículos de placas **WLS-526 y WHO-473**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(…)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 18 de agosto de 2016 al señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, en su calidad de Representante Legal, de la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, con NIT. 900.234.516-8, quedando ejecutoriado el 19 de agosto de 2016.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el boletín legal Ambiental el 3 de noviembre de 2016.

Que la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, mediante los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, para incluir en el Registro Ambiental otorgado mediante la **Resolución No. 00158 del 15 de febrero de 2013**, al cual se le asignó el **Código Único de Movilizador No. 041 de 2011**, el vehículo de placas **SPN 339 y ANB 321**, así:

### RESOLUCIÓN No. 02064

1. Formato de Registros Ambientales para movilización de aceites usados diligenciado por el representante legal de la sociedad.
2. Copia del Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 00935 del 10 de julio de 2015 a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 830.109.060-3
3. Fotocopia de las tarjetas de propiedad de los vehículos **WLS -526, WHO -473 y SPN – 339**, en el que se especifica claramente las personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente.
4. que la sociedad **CI MUNDIAL ECOLOGICO SAS**, identificada con NIT. 900.378.656-9, es la propietaria del vehículo y por lo tanto la responsable por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente.
5. Copia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para los vehículos de placas **WLS -526, WHO -473 y SPN – 339**.
6. Certificado de Existencia y representación legal de fecha de 31 de marzo de 2016.
7. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003).
8. Certificados de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigente del vehículo de placas SPN – 339.
9. De conformidad con la Ley Antitrámites (Decreto 019 de 2012), a los vehículos de placas WLS – 523, modelo 2016 y WHO – 473, modelo 2015, no le son exigibles los Certificados de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.
10. Curso básico de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas.
11. Copia del capítulo X del art. 58 del Decreto 1609 del 2002 por medio del cual se estipula que la tarjeta de registro nacional para el transporte de mercancías peligrosas serán documentos exigidos a partir de la reglamentación del Ministerio de Transporte.
12. Registro fotográfico de los vehículos de placas **WLS -526, WHO -473 y SPN – 339**, en donde se pudo constatar la señalización de los mismos, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar canecas o tambores, mecanismos de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames.
13. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del Registro Ambiental para Movilización de aceites usado, con Recibo No. 3303595 del 26 de noviembre de 2015, por la suma de Novecientos veintiocho mil ochocientos setenta y dos pesos (\$928.872), expedido por la Secretaría de Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 02064

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 22 de agosto del 2017, a la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, con NIT. 900.234.516-8, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados Nos. **2015ER236041 del 26 de noviembre de 2015 y 2016ER61839 del 24 de abril de 2016**, generando como resultado **Concepto Técnico No. 03794 del 28 de agosto de 2017**, el cual indico lo siguiente:

“(…)

#### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS</b>	Si
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario PROCESOIL LTDA realiza la actividad de transporte de aceites lubricantes usados los cuales son dispuestos en las instalaciones de la empresa en Cota/Cundinamarca, para su tratamiento, comercialización y venta de combustible industrial. La empresa cuenta con Licencia ambiental, Resolución 1116/2012 expedida por la CAR Cundinamarca.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad PROCESOIL LTDA, es objeto del trámite de <b>REGISTRO UNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS</b>, por lo tanto mediante el radicado 2016ER61839 del 20/11/2015 remitió documentación para dar inicio al trámite, complementando información a través del radicado 2016ER61839 del 20/04/2016, el cual cuenta con auto de inicio No. 1489 del 11/08/2016.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que la sociedad PROCESOIL LTDA, cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el <b>Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados</b>, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados para el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015. Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 22/08/2017, desde el punto de vista técnico se considera <b>VIABLE renovar registro único de movilización de aceite usado No. 041 del 2013 con vigencia de (3) años</b>, a los siguientes vehículos:</i></p> <p><i>CARROTANQUE, Marca HINO de placa SPN 339, modelo 2011, identificado con número de licencia 10000824738.</i></p> <p><i>CARROTANQUE, Marca CHEVROLET de placa WLS 526, modelo 2016, identificado con número de licencia 10009730551.</i></p>	

### RESOLUCIÓN No. 02064

CARROTANQUE, Marca CHEVROLET de placa WHO 473, modelo 2016, identificado con número de licencia 10008367263.

El usuario dio cumplimiento al requerimiento 2015EE266917 del 31/12/2015.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA ACTIVIDADES DE MOVILIZACION DE ACEITE USADO	Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>PROCESOIL LTDA, de acuerdo a las actividades de movilización de aceite usado y la gestión de los Residuos Peligroso que genera en la ejecución de la actividad presenta <b>CUMPLIMIENTO</b> de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 como se determinó en el ítem 4.2.3 del presente Concepto técnico.</p> <p>El control y vigilancia a la gestión de los Residuos Peligrosos generados en las instalaciones son competencia de la CAR Cundinamarca</p>	

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida por el usuario mediante el radicado 2015ER236041 del 20/11/2015 complementando información a través del radicado 2016ER61839 del 20/04/2016, el cual cuenta con auto de inicio No. 1489 del 11/08/2016 y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 22/08/2017, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE incluir en el registro único de movilización de aceite usado No. 041 del 2013, de la sociedad PROCESOIL LTDA, con Nit: 900.234.516-8, con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:**

1. CARROTANQUE, Marca HINO de placa SPN 339, modelo 2011, identificado con número de licencia 10000824738.
2. CARROTANQUE, Marca CHEVROLET de placa WLS 526, modelo 2016, identificado con número de licencia 10009730551.
3. CARROTANQUE, Marca CHEVROLET de placa WHO 473, modelo 2016, identificado con número de licencia 10008367263.

La sociedad **PROCESOIL LTDA**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

### **RESOLUCIÓN No. 02064**

3. *Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
4. *Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
5. *Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.*
6. *En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.*
7. *Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
8. *La sociedad **PROCESOIL LTDA**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.*
9. *En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **PROCESOIL LTDA**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.*
10. *La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
11. *Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.*

#### **La empresa por ningún motivo podrá:**

- a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*

## RESOLUCIÓN No. 02064

- b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
- c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
- d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
- e. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
- f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
- g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*

*El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:*

- a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
- b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.*
- c. *Por solicitud de cancelación.*
- d. *Por aceptación del desistimiento.*
- e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
- f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
- g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
- h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Página 7 de 15

## RESOLUCIÓN No. 02064

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”



### **RESOLUCIÓN No. 02064**

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

#### **“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR**

a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”.*

Que el artículo 10 de la citada Resolución indica:

#### **“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS**

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”.*

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

#### **- Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

Página 9 de 15

## RESOLUCIÓN No. 02064

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Entidad con base en el Concepto Técnico No. **03794 del 28 de agosto de 2017**, el cual da viabilidad para renovar el Registro de Movilizadores de Aceites Usados No. **041 de 2011**, a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT.900.234.516-8, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, o a quien haga sus veces, para los vehículos de placas **WLS -526, WHO -473 y SPN - 339**.

### 3. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos

### **RESOLUCIÓN No. 02064**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó al Subdirector De Recurso Hídrico y Del Suelo en el inciso 9 del artículo tercero lo siguiente: “... Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizados de aceites usados...”

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Renovar el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, con Código Único de identificación como Movilizador **No. 041 de 2011**, solicitado por la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, ubicada en la Carrera 5 No. 3 - 96 del municipio de Cota - Cundinamarca, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, para el vehículo de placas **SPN-339**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ADICIONAR** en el sentido de incluir en el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041 de 2011**, otorgado a la sociedad **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, ubicada en la Carrera 5 No. 3 -96 del municipio de Cota - Cundinamarca, presentado por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512, en su calidad de Representante Legal, los vehículos de placas **WLS-526** y **WHO-473**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.**- El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador No. **041 DE 2011**, para el Distrito Capital, se renovará por un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

Página 11 de 15

### **RESOLUCIÓN No. 02064**

**ARTÍCULO QUINTO.** - La sociedad denominada **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.
6. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. La sociedad **PROCESOIL LTDA**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **PROCESOIL LTDA**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.

### **RESOLUCIÓN No. 02064**

- 10.** La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
- 11.** Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

#### **La empresa por ningún motivo podrá:**

Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.

Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.

- a.** Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- b.** Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- c.** Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- d.** En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- e.** Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento

### **RESOLUCIÓN No. 02064**

del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **SDA-07-2009-1600**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **PROCESOIL LTDA**, con NIT. 900.234.516-8, a través de su representante legal el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512 o quien haga sus veces, en la Carrera 5 No. 3 -96 del municipio de Cota - Cundinamarca, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No. 02064**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-07-2009-1600 (5 Tomos)*

*Razón Social: PROCESOIL LTDA*

*Proyectó: César Augusto Cerón Téllez*

*Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo*

*Asunto: Registro de Movilizadores de Aceite*

*Acto: Resolución renueva registro de movilizadores*

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C: 80849697	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170976 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170502 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------